



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	Julio 6 de 2023	Hora	3:30 P.M.
-------	-----------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00398 00	
DEMANDANTE:	RAMON DE JESUS VELEZ OCAMPO
DEMANDADO:	IMPRESOS EL DÍA SAS

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
Demandante. RAMON DE JESUS VELEZ OCAMPO	
Apoderado judicial: RICARDO GIRALDO MARQUEZ. TP 250.528 CSJ.	
Demandado IMPRESOS EL DÍAS S.A.S.	
Representante legal: PEDRO LUIS SÁNCHEZ VILLEGAS C.C. 70.102.382	
Apoderado judicial: JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ. TP 60.567 CSJ.	
ETAPA DE CONCILIACIÓN	
Se declara fracasada esta etapa.	
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
No hay decisiones previas por decidir.	
ETAPA DE SANEAMIENTO	
No hay medidas de saneamiento para adoptar.	
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO	

A juicio del despacho y sin que exista contradicción, se tiene que entre el demandante RAMON DE JESUS VELEZ OCAMPO y la empresa IMPRESOS EL DÍAS S.A.S, se suscribió el 2 de enero de 2001 un contrato de corretaje; también se tendrá por cierto que el demandante tuvo la condición de Asesor Comercial de la sociedad demandada; que tenía asignada una oficina en las instalaciones de la empresa, y que nunca le fueron pagados recargos salariales, ni prestaciones sociales, como tampoco fue afiliado al sistema de seguridad social.

En este asunto, la controversia jurídica se orienta a determinar en primer lugar, si, en virtud al principio de la primacía de la realidad sobre las formas, el contrato de corretaje suscrito entre las partes es aparente y si hay lugar a declarar que entre el demandante y la demandada se dio una relación laboral, debiendo verificarse si se dan los elementos de su esencia. En caso de ser de esa forma, deberá constatarse el tipo de contrato desarrollado, los extremos temporales en que se llevó a cabo, y si la finalización del vínculo se dio de manera unilateral por el trabajador por una justa causa imputable al empleador, esto es si se trata de un despido indirecto.

Así mismo, se verificará si procede el reconocimiento y pago de los conceptos salariales, prestacionales, vacaciones e indemnizatorios que se reclaman, y trabajo suplementario, si hay lugar a el reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social en el fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado el demandante previo cálculo actuarial realizado por dicha AFP, y si hay lugar a la indexación de las condenas, igualmente, si procede la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del CST y artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como la indemnización por despido ilegal e injusto, solicitada por la parte demandante.

O si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.

Se notifica en Estrados

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad, aportada a ítems 1 folio 26 a 140

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la entidad demandada

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores:

FRANSENITH CHAVARRÍA

DARIO DE JESUS MADRID ESPINOSA

DEMANDADA:

DOCUMENTAL: se tiene como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda, la cual será valorada en su oportunidad, aportada a ítems 2 folios 23 a 79.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores:

NIDIA TRINIDAD SÁNCHEZ

JOHANA ASTRID AGUDELO

JUAN CAMILO RESTREPO

GIL MILLER HERRERA

NO siendo otro el objeto de la presente audiencia pública se declara terminada, y se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

LINK AUDIENCIA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/2a4a04ad-88d4-4ca4-b6ff-82756e221707>
- **Número de proceso:** 05001310501820220039800
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 11/22/2050 9:44:04 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 7/7/2023 9:44:04 PM
- **Palabras claves:** N/A

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/70ce0b2d-68e6-45c1-a46d-cdb5a45fbaa7>
- **Número de proceso:** 05001310501820220039800
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 11/22/2050 9:44:59 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 7/7/2023 9:44:59 PM
- **Palabras claves:** N/A

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/f92c3e00-1bf8-41a5-8ffc-3a8b6f0fd6e3>
- **Número de proceso:** 05001310501820220039800
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 11/22/2050 9:45:43 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 7/7/2023 9:45:43 PM

- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG